

**CONVENIO REGULADOR, DE LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, QUE TIENEN ATRIBUIDAS LAS MANCOMUNIDADES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA, EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CUENCA, Y/O LA GESTIÓN (SOLAMENTE) DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA**

**REUNIDOS** en Cuenca, a ..... de ..... de 2021.

De una parte, D. Álvaro Martínez Chana en su condición de Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, y del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación.

De otra parte, D/D<sup>a</sup>..... en su condición de Presidente/a de la Mancomunidad Municipal “.....”

**MANIFIESTAN:**

La voluntad de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca de ofrecer a las Mancomunidades Municipales de la Provincia de Cuenca, de manera descentralizada a través de su Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación (en lo sucesivo OAGTR) un servicio de gestión tributaria, recaudación e inspección de sus tributos locales y demás ingresos de derecho Público, de manera completa, eficaz y eficiente, superando la complejidad del desempeño de estas funciones y la falta de recursos (humanos, técnicos y económicos) de estas entidades locales, aprovechando las posibilidades técnicas, jurídicas y económicas de la Institución Provincial, de modo que resulten favorecidos tanto las Entidades Locales como los contribuyentes, receptores últimos del servicio.

Y la aceptación de la Mancomunidad Municipal, delegando o conviniendo con la Excma. Diputación Provincial de Cuenca dicha gestión en los términos contemplados en el presente Convenio.

**CONVIENEN:**

La Mancomunidad Municipal “.....” delega o conviene con la Excma. Diputación Provincial, con efectividad a partir del día 1 de enero de 2022, a tenor de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local y en el Art. 7 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo), y demás normas de desarrollo, las funciones expresadas en el Anexo y apartados que más adelante se indican, con un alcance y contenido plenos para su realización, sin perjuicio de las condiciones que más adelante se establecen.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad para la suscripción del presente Convenio, al que son de aplicación los siguientes,

#### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.** - El OAGTR, es un Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Cuenca, creado en 1997, que –según consta en el Art. 1 de sus Estatutos- se crea con el objeto de desarrollar, de forma descentralizada, las facultades que correspondan a la misma en materia de gestión tributaria y recaudación; igualmente extenderá su actividad, al ejercicio de cuantas funciones le encomiende en materias directamente relacionadas con los fines principales del Organismo”, siendo sus fines los siguientes:

*“a) El ejercicio de las facultades y funciones propias que la Excma. Diputación le confíe y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u Organismos públicos encomienden o deleguen a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de Derecho Público.*

*b) La realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anteriores sean necesarias para su mayor eficacia”.*

Respecto a su capacidad, en el Art. 2, se dispone que *“Como Entidad de Derecho Público goza de personalidad jurídica propia e independiente, plena capacidad y autonomía económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines, en la medida que reconozcan las leyes que le sean de aplicación y sin perjuicio de la tutela que corresponde a la Excma. Diputación Provincial de Cuenca.”*

**SEGUNDO.** - Las distintas fórmulas de colaboración entre Entidades Locales (o entre estas y las CCAA, o el Estado), en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público, vienen referidas en las disposiciones de carácter general, que a continuación referimos.

- Artículos 47 y SS de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LBRL).
- El Art. 106, 3 de la misma LBRL.
- El Art. 7 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo), en lo sucesivo TRLRHL.
- El Art. 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, sobre la Recaudación de la Hacienda pública de las entidades locales y de sus organismos autónomos.
- El Art. 70 de este RGR, y el Art. 5,2, d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

**TERCERO.** - Hasta el momento presente, esta Mancomunidad Municipal, SI/NO tiene delegadas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias en esta Diputación Provincial, conforme al Convenio suscrito entre ambas Administraciones Públicas en 2015, que finaliza el 31 de diciembre de 2021.

**CUARTO.** – La Mancomunidad Municipal “.....”, reunida en sesión plenaria celebrada el día de..... de..... 2.021, acordó DELEGAR nuevamente en la Diputación Provincial de Cuenca -que serán desarrolladas de manera descentralizada a través del OAGTR- las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias y otros ingresos de derecho público, o CONVENIR solamente la recaudación ejecutiva en los supuestos especificados en el Anexo I adjunto, con sujeción a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **1ª.- ÁMBITO MATERIAL**

La Excma. Diputación Provincial de Cuenca, a través de su Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, desarrollará con carácter exclusivo la gestión y la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público especificados en el ANEXO I al presente Convenio.

Asimismo, desarrollará las competencias en materia de inspección de tributos, de común acuerdo con los Ayuntamientos interesados.

De otra parte, salvo en el caso de los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, asumirá también la recaudación ejecutiva de los tributos, cuya gestión en voluntaria se efectúe por la propia Mancomunidad Municipal y la de otros ingresos de Derecho Público, cuya gestión administrativa e intento de cobro, se efectúe por la propia Entidad Local.

## **2ª.- COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA**

Con el objeto de alcanzar la máxima eficiencia en la gestión de los ingresos públicos locales y evitar las disfunciones ocasionadas por un reparto competencial inadecuado, se perseguirá la mayor coordinación posible entre las distintas Administraciones Públicas que participen en el proceso y se establecerán sistemas de trabajo que garanticen la integración de actuaciones de forma que sus distintas fases, básicamente gestión, recaudación e inspección, sean desarrolladas por el Organismo Autónomo en estrecha colaboración con las Mancomunidades y otras entidades públicas gestoras, persiguiendo en todo caso incidir en el origen del sistema tributario e intentando la necesaria unificación de las bases de datos, que además de residir en el Organismo, deberán estar a disposición de los Ayuntamientos, de manera que a través de conexiones telemáticas “*on line*”, Ayuntamientos, Mancomunidades Municipales y Organismo desarrollen y compartan información común en el ámbito de la gestión tributaria integral.

Para el desarrollo de las actuaciones necesarias, la Mancomunidad Municipal colaborará con la Diputación, remitiéndole las Ordenanzas Fiscales y los padrones y listados de liquidaciones puestos al cobro en los últimos cinco ejercicios, en el caso de que no hubieran sido recaudados por el OAGTR, así como con cualquier otra actuación que se prevea necesaria para el cumplimiento de los objetivos fijados en este convenio.

La Mancomunidad permitirá y aceptará los Convenios que firme la Diputación Provincial con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas en desarrollo de las competencias delegadas en el presente Convenio.

## **3ª. - GESTIÓN CATASTRAL**

En virtud del Convenio suscrito por la Diputación Provincial de Cuenca y la Dirección General del Catastro para colaborar en determinadas facetas de la gestión, todos los Ayuntamientos de la Provincia, salvo el de Cuenca, se hallan incluidos en su ámbito de actuación.

Además del citado Convenio, es objetivo de la Diputación impulsar e intervenir hasta donde sea posible para conseguir la incorporación de todos los inmuebles en la base catastral y actualizar con carácter dinámico y homogéneo las valoraciones respectivas.

En este orden, la Diputación suscribirá en el futuro todos aquellos convenios que ofrezca el Catastro y favorezcan el fin perseguido, tanto en el ámbito de los bienes de naturaleza urbana como los rústicos o de características especiales.

Para el desarrollo de la Gestión Catastral se contará en todo momento con la decisión de los Ayuntamientos interesados, que intervendrán directamente en todos los trabajos que afecten a su correcta revisión y actualización catastral.

Los costes de la Gestión Catastral convenida serán financiados con carácter inmediato por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación, que deberá repercutir a los Ayuntamientos afectados aquellos que les fuesen directamente imputables. Todo ello sin perjuicio de los posibles sistemas alternativos de cofinanciación que pudieran acordarse entre el Catastro, Diputación, Ayuntamiento y otras Administraciones o Entidades, en función de líneas concretas de trabajo.

#### **4ª. - ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

La Diputación Provincial garantiza el cumplimiento de los derechos que tanto la normativa general como la tributaria reconocen a los contribuyentes en materia de Administración Electrónica, para lo cual cuenta con una herramienta informática que potenciará las relaciones electrónicas y los canales digitales entre los ciudadanos y empresas con la Administración y todo ello con las máximas garantías de autenticidad, seguridad y confidencialidad de la información.

Precisamente, en aras de ofrecer la mayor cantidad de servicios electrónicos tanto a los contribuyentes como a los Entes Locales, los Ayuntamientos permitirán y aceptarán los Convenios que firme Diputación Provincial con otras Administraciones Públicas y entidades en esta materia.

#### **5ª. - GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

##### **5ª.1. PERÍODO VOLUNTARIO. GESTIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL**

Se realizará según lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y el Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, o normativa que, en su caso, las sustituya.

El Organismo, en tanto gestor de los créditos de derecho público municipales, está facultado para, dentro de los márgenes que otorga la legalidad vigente, adecuar los sistemas de recaudación, modalidades de cobro, plazos de ingreso y demás circunstancias que configuran la recaudación voluntaria, a la realidad que en cada momento exijan los intereses recaudatorios provinciales. Todo ello con la perspectiva de alcanzar cotas superiores de recaudación bajo la premisa de la eficacia.

El Organismo perseguirá el desarrollo de la gestión tributaria integral de todos los conceptos que recaude en período voluntario, especialmente la de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 117 de la LGT, la gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.

b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.

c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.

d) El control y los acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar, en cuanto tengan trascendencia tributaria.

e) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.

f) La realización de actuaciones de verificación de datos.

g) La realización de actuaciones de comprobación de valores.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.

i) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.

j) La emisión de certificados tributarios.

k) La expedición y, en su caso, revocación del número de identificación fiscal, en los términos establecidos en la normativa específica.

l) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.

m) La información y asistencia tributaria.

n) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en su normativa de desarrollo.

Tanto las funciones especificadas como otras que formen parte de la gestión tributaria podrán ejercerse directamente por el Organismo o en colaboración con las Administraciones municipales interesadas.

En el ámbito de la recaudación voluntaria es necesario establecer dos grandes grupos de créditos a gestionar:

a) **Deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.** - Su cobranza será asumida por el Organismo.

b) **Deudas objeto de liquidación individual o autoliquidación.** - Con carácter general, los ingresos relativos a este tipo de liquidaciones se realizarán directamente en las Mancomunidades respectivas.

No obstante, lo previsto en este apartado, a instancia de las Mancomunidades interesadas, el Organismo podría asumir la recaudación de liquidaciones o autoliquidaciones de los tributos señalados en el Anexo I, así como establecer sistemas de colaboración con el objeto de facilitar la gestión recaudatoria de las mismas.

## **5ª.2. PERÍODO EJECUTIVO**

Se efectuará de conformidad con la legislación vigente, reflejada básicamente en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación citados anteriormente.

La **Providencia de Apremio**, que inicia el procedimiento de apremio, debe cumplir los requisitos especificados en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación y concordantes, debiendo ser dictada según los supuestos siguientes:

a) **Tributos, cuya recaudación en período voluntario se hubiera desarrollado por el Organismo:**

La Providencia de Apremio y demás formalidades precisas para tramitar los expedientes ejecutivos, serán suscritas y materializadas por los órganos y funcionarios competentes de Diputación y su Organismo Autónomo.

**b) Tributos, cuya gestión voluntaria se efectúe por la propia Mancomunidad Municipal:**

La Providencia de Apremio será dictada por el órgano competente de dicha Entidad, una vez que ésta haya intentado el cobro en período voluntario. Los documentos o títulos ejecutivos se instrumentarán en certificaciones de descubierto individuales o colectivas, debiendo contener todos los requisitos relacionados en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación. En caso contrario serán rechazadas por el Organismo.

**c) Otros ingresos de Derecho Público, cuya gestión administrativa e intento de cobro, se efectúe por la propia Entidad Local** (entre otros, multas y sanciones administrativas, costas judiciales, coste de ejecuciones subsidiarias, reintegro de subvenciones, cuotas o cánones de urbanización y otras obligaciones pecuniarias que resulten de la gestión urbanística municipal, indemnización de daños y perjuicios, penalidades o cualesquiera otras obligaciones pecuniarias de los contratistas, ...):

En este supuesto, la Mancomunidad deberá tramitar con carácter previo al dictado de la Providencia de Apremio, el expediente administrativo pertinente que marque la normativa aplicable y que justifique la exigencia del ingreso público. Acto seguido intentará su cobro en período voluntario y en caso de resultar infructuoso, dictará la providencia de apremio por el órgano competente de la Entidad Local. Los documentos o títulos ejecutivos se instrumentarán en certificaciones de descubierto individuales o colectivas, debiendo contener todos los requisitos relacionados en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación. En caso contrario serán rechazadas por el OAGTR.

Las Mancomunidades deberán trasladar al Organismo por vía telemática los cargos que pretendan gestionar en vía ejecutiva.

Con carácter general, el Organismo no admitirá cargos de créditos en ejecutiva de tributos de cobro periódico y notificación colectiva que no hubiera gestionado en voluntaria.

Tampoco admitirá cargos de créditos de naturaleza privada, para cuya exacción los Ayuntamientos tendrán que seguir los cauces legalmente establecidos por la normativa de aplicación y la jurisdicción civil.

Las funciones que implica la gestión tributaria en materia ejecutiva se concretan en las siguientes:

Dictado, de actos administrativos ejecutivos y demás operaciones tendentes al cobro de la deuda hasta su total satisfacción.

Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos ejecutivos.

Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias mencionadas.

#### **6ª.- INSPECCIÓN**

Con el fin de mejorar los índices de eficacia de la recaudación en período voluntario y vía ejecutiva e intentar aflorar riqueza imponible no sujeta, el Organismo estableció un servicio de inspección.

A tal fin la Dirección del Organismo confecciona un Plan de Control Tributario (Plan de Inspección) que se somete a la aprobación del Consejo Rector.

Las Mancomunidades podrán proponer al Organismo aquellas líneas de actuación en materia inspectora que consideren más idóneas en defensa de sus intereses.

Al igual que en materia de gestión catastral, los costes de la inspección serán asumidos con carácter inmediato por el Organismo, para ser repercutidos, al menos los directamente imputables, a las Mancomunidades beneficiarias de los trabajos de inspección desarrollados.

#### **7ª.- PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD**

El Organismo entenderá que los créditos, cuya gestión de cobro le sea encomendada, reúnen todos los requisitos legales en cuanto a acuerdos municipales de imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando exonerado de toda responsabilidad por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de aquellos actos de gestión tributaria competencia exclusiva de la Administración municipal.

#### **8ª.- PRECIO DE COBRANZA**

El Organismo, en compensación por los gastos ocasionados por la prestación del servicio de recaudación voluntaria y ejecutiva percibirá:

##### **POR LA RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO:**

a) Deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva: El **3,5 %** de las cantidades recaudadas.

b) Deudas motivadas por liquidaciones individuales (incluidas las inspecciones y sanciones derivadas de la inspección): El **5%** de las cantidades recaudadas.

c) Autoliquidaciones por vía telemática: **Sin coste para la Mancomunidad.**

**POR LA RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO:**

a) Valores gestionados en voluntaria por el propio Organismo: El **5 %** del principal recaudado, más la mitad del recargo.

b) Valores gestionados en voluntaria por la Entidad Local: La **totalidad del recargo.**

Los Estatutos del Organismo establecen la autofinanciación como principio económico inspirador de su funcionamiento, por lo que el Consejo Rector podrá modificar a la baja, los precios de cobranza establecidos atendiendo a los costes reales soportados. En su defecto, si los precios fijados no permitieran ingresos suficientes para atender el equilibrio presupuestario, la Diputación Provincial deberá transferir al Organismo el montante necesario para lograrlo.

**9ª.- INTERESES DE DEMORA Y GASTOS DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS**

La recaudación obtenida por intereses de demora, será **transferida íntegramente a las Mancomunidades** beneficiarias con motivo de la liquidación definitiva de cuentas de recaudación en vía ejecutiva.

Los gastos derivados de la presentación de garantías por los contribuyentes serán repercutidos íntegramente, en su caso, a las Mancomunidades afectados.

**10ª.- ANTICIPOS A CUENTA**

Conforme a la frecuencia de los anticipos y a la naturaleza de los tributos, nos encontramos distintos tipos de anticipos:

**10ª.1. ANTICIPOS NORMALES**

**De la RECAUDACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA:**

a) **ORDINARIOS:** Mensualmente y por doceavas partes, el Organismo ingresará a las Mancomunidades el 85% de la recaudación líquida en voluntaria del ejercicio anterior.

b) **EXTRAORDINARIOS:** Las Mancomunidades podrán solicitar al Organismo la concesión de anticipos a cuenta con carácter extraordinario para atender necesidades urgentes de la Tesorería Municipal.

Estos últimos devengarán intereses equivalentes al coste financiero que supongan y serán compensados con ocasión del cierre anual de cuentas de recaudación.

**De la RECAUDACIÓN EJECUTIVA:** Con fecha 30 de junio, se realizará una entrega a cuenta comprensiva de la recaudación ejecutiva efectuada por el Organismo durante el primer semestre del año. Al cierre de cuentas del mes de diciembre, se efectuará la liquidación correspondiente con el resto de la deuda ingresada.

**De la INSPECCIÓN:** Con fecha 30 de junio, se realizará una entrega a cuenta de las deudas afloradas vía inspección (incluidas las sanciones impuestas). Al cierre de cuentas del mes de diciembre, se efectuará la liquidación con el restante de la deuda satisfecha. No obstante, en el caso de que las inspecciones traigan como consecuencia el pago de regularizaciones o sanciones superiores a 50.000,00 €, dichos importes se podrán transferir a la Mancomunidad a petición de la Entidad Local, sin esperar a la fecha indicada.

**De la RECAUDACIÓN VOLUNTARIA DE OTROS INGRESOS PÚBLICOS DISTINTOS A LAS DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA:** Con fecha 30 de junio, se realizará una entrega a cuenta de las deudas satisfechas por estos conceptos. Al cierre de cuentas del mes de diciembre, se efectuará la liquidación con el restante de la deuda satisfecha. No obstante, en el caso de cuotas pagadas superiores a 50.000,00 €, dichos importes se podrán transferir a la Mancomunidad a petición de la Entidad Local.

**10ª.2. ANTICIPOS EXCEPCIONALES:** El Organismo podrá conceder, previa solicitud de las Mancomunidades interesadas, anticipos a cuenta de la recaudación anual, voluntaria o ejecutiva, no contemplados en los apartados anteriores.

En el supuesto de concurrir circunstancias que así lo aconsejen, la Presidencia del Organismo podrá exonerar a las Mancomunidades beneficiarios de estos anticipos del pago de los intereses compensatorios correspondientes.

Tanto los anticipos excepcionales como la liberación de intereses, deberán ser objeto de tramitación en expediente administrativo singular.

Si la recaudación voluntaria previsible es superior al crédito disponible proveniente de la recaudación voluntaria del ejercicio anterior, el Organismo podrá incrementar dicho crédito hasta la cuantía que se considere recaudable.

La suma de los anticipos normales (ordinarios y extraordinarios) y excepcionales, con sus intereses, deberá regularizarse con la liquidación de fin de ejercicio, por lo que las cifras recaudatorias anuales del ejercicio en curso, supondrán el límite cuantitativo al que obligatoriamente deberán referirse.

El Organismo no admitirá ningún tipo de retención en los anticipos a cuenta que no le hubiese sido ordenada expresa y directamente por la propia Mancomunidad afectada.

### **11ª. - COMPENSACIÓN DE DEUDAS**

En el supuesto que la Mancomunidad resulte deudora a la Diputación o a sus Organismos Autónomos en los que participe, como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos financieros, la Presidencia de la misma podrá ordenar al Organismo la compensación de los saldos deudores y consiguiente deducción sobre transferencias de ingresos procedentes de la cobranza.

Para que tal circunstancia se concrete, la Intervención de Fondos deberá justificar la tramitación desarrollada tendente al cobro, así como la imposibilidad de hacerlo efectivo por otros medios.

Una vez ultimada por la Diputación la tramitación del expediente de la compensación que se pretenda y trasladada al Organismo, éste deberá comunicarla a la entidad afectada con un mes de antelación a la materialización de la misma.

### **12ª. - RENDICIÓN DE CUENTAS**

Con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, se rendirán cuentas de la gestión efectuada tanto en voluntaria como en ejecutiva.

Simultáneamente a su rendición, se procederá a transferir los fondos relativos a la liquidación correspondiente.

Las expresadas cuentas deberán ser aprobadas o reparadas por las Mancomunidades en el plazo de **dos meses** desde su recepción, considerándose aprobadas si en tal plazo no se comunica lo contrario al Organismo Autónomo.

### **13ª. - PROTECCIÓN DE DATOS**

La Diputación Provincial de Cuenca y el Organismo garantizan el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### **14ª. - VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero de 2.022 al 31 de diciembre de 2.025, siendo prorrogable tácitamente por otro periodo de cuatro años.

La resolución del mismo habrá de hacerse previo aviso, con la antelación mínima de un año a su efectividad.

Si durante su vigencia, una de las partes firmantes pretendiera modificar algún aspecto determinado del mismo, requerirá el acuerdo de la otra parte.

#### **15ª. – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

En el caso de que se planteen problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán resueltas por el Consejo Rector del OAGTR, por ser el órgano de representación de dicho Organismo y de los Ayuntamientos de la Provincia.

Si a consecuencia del incumplimiento culpable de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, se causara un perjuicio económico a la otra parte, la causante estará obligada a reparar el daño generado.

Conforme con lo establecido, firman el presente Convenio, que incluye el Anexo I en el que se reflejan las exacciones locales cuya gestión se encomienda al Organismo Autónomo, en Cuenca, en la fecha arriba referida.

EL/LA PRESIDENTE/A  
DE LA MANCOMUNIDAD

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL, Y DEL OAGTR

EL/LA SECRETARIO/A  
DE LA MANCOMUNIDAD

LA SECRETARIA  
DE LA DIPUTACIÓN

**A N E X O I**

**TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LAS MANCOMUNIDADES MUNICIPALES CUYAS FUNCIONES DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, SE DELEGAN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA, QUE LAS DESARROLLARÁ A TRAVÉS DEL OAGTR, Y AQUELLOS OTROS EN LOS QUE ESTE ORGANISMO ASUME - MEDIANTE CONVENIO- SOLAMENTE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA,**

---

**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL:**

**RECAUDACIÓN VOLUNTARIA**

- TASAS:

- -----.
- -----.
- -----.
- -----.

**RECAUDACIÓN EJECUTIVA**

Además de seguir la vía de apremio sobre las deudas pendientes de pago de los tributos gestionados en período voluntario, se encomienda al OAGTR la recaudación ejecutiva de las exacciones de naturaleza tributaria gestionadas en voluntaria por el propio Ayuntamiento y los ingresos de derecho público (multas de tráfico, sanciones administrativas, ejecución de costas judiciales, etc.) siguientes:

- -----.
- -----.
- -----.

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA MANCOMUNIDAD

Fdo: